



REPUBLICA DOMINICANA
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

APARTADO 1326
SANTO DOMINGO, D.N.

"AÑO DE JUAN PABLO DUARTE"

CIRCULAR

1

15 ENE. 1976

A los : Bancos Comerciales del País.

Asuntos : Plazo de 7 días para documentar los sobregiros en Cuentas Corrientes.-

1. Se le recomienda revisar la Resolución primera adoptada por la Junta Monetaria en fecha 22 de octubre - de 1971, cuyo dispositivo expresa lo siguiente:

'2. Disponer que en lo sucesivo los bancos comerciales establecidos en el país podrán permitir sobregiros en las cuentas corrientes de sus clientes, en el entendido, sin embargo, de que dichos sobregiros deberán ser convertidos en créditos documentados en un plazo máximo de siete (7) días, a contar de la fecha en que los mismos se produzcan."

Pedimos excusas a todos por la omisión de esta reforma en el instructivo del Catálogo en su edición del año 1973.

Atentamente,

DRA. ALTAGRACIA BAUTISTA DE SUAREZ,
Secretaria de Estado,
Superintendente de Bancos.

ABS/JAAT
lmcg.-